

APUNTES SOBRE EL SALARIO MINIMO

Guillermo Cardona Martínez *

* **Abogado U.P.B. - Juez Laboral del Circuito de Medellín.**

A. ANTECEDENTES HISTORICOS

La primera legislación sobre salario mínimo fue promulgada en el estado australiano de Victoria en 1896. Existen antecedentes de fijación de salarios por el Estado, desde la época del Emperador Dioclesiano en Roma; pero estas legislaciones siempre habían sido en el sentido de fijar salarios máximos, con el fin de evitar los llamados abusos de los trabajadores en épocas de escasez de mano de obra.

La Iglesia Católica ha sido abanderada en favor del salario mínimo. Este salario, en sentir de los canonistas era una exigencia estricta de la justicia cristiana. Tomás de Aquino dijo: *"Así como la justicia exige que se pague por un objeto material un precio justo, así se reclama un justo salario para el trabajo humano"*.

El Estado, que inicialmente intervino en favor de los patronos, posteriormente lo ha hecho en favor de los trabajadores. La concepción moderna del Estado, como organismo encargado de proporcionar a todos los hombres un nivel de vida adecuado, no puede subordinar el factor trabajo, a las necesidades de la empresa. Lo que nos conduce a sostener que aquellas empresas que no puedan proporcionar a sus trabajadores el nivel de vida que el bienestar colectivo reclama, están condenadas a desaparecer.

En nuestro medio, partiendo desde las leyes de Indias, siempre se ha legislado acerca del salario mínimo.

En 1945 surgió la ley 6a. y en su Art. 4o. dijo: *"El gobierno no podrá señalar por medio de decretos que regirán por el término que en ellos se indique, los salarios mínimos para cualquier región económica o cualquier actividad profesional, industrial, comercial, ganadera o agrícola de una determinada región, de conformidad con el costo de la vida, las modalidades del trabajo, la aptitud relativa de los trabajadores, los sistemas de remuneración o la capacidad económica de las empresas, previo concepto de comisiones paritarias de patronos y trabajadores"*.

En 1949 apareció el Decreto 3871 que estableció un salario mínimo de dos pesos para los trabajadores particulares de la ciudad y del campo y para los trabajadores oficiales con contrato de trabajo.

En 1950 se expidió el Código Sustantivo del Trabajo que trajo la definición de salario mínimo, los factores que debían tenerse en cuenta para determinarlo, el procedimiento de fijación y los efectos jurídicos del mismo.

B. CONCEPTO DE SALARIO MINIMO

El mejicano Mario de la Cueva refiriéndose al salario mínimo, lo divide en mínimo vital y en mínimo industrial. **Mínimo Vital** es el que atiende a las necesidades del trabajador y **Mínimo Industrial** atiende a las condiciones de la industria.

Dice además que el salario mínimo es ideal y real. **Salario Mínimo Ideal** sería el necesario para alcanzar el nivel de vida deseado por el Estado. **Salario Mínimo Real** sería la suma mínima que podría pagarse teniendo en cuenta las necesidades del trabajador y las condiciones de la industria.

El Papa León XIII da los lineamientos del salario mínimo, al decir que el salario debe ser suficiente para la sustentación de un obrero frugal y de buenas costumbres.

La ley de Austria Meridional define el salario mínimo así: *"es el ingreso que permite al trabajador de condiciones medias, subvenir a sus necesidades razonables y normales"*.

El Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 145 lo define así: *"Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para sub-*

venir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural".

La definición del Código se nos hace completa por considerar al trabajo no individualmente, sino como parte de su familia, y en este aspecto lo considera no sólo en cuanto a las necesidades materiales, sino también en cuanto a las necesidades del orden moral y cultural. Se ve en esta definición la influencia del salario familiar pregonizado por los Papas a través de diferentes encíclicas.

C. FACTORES PARA FIJAR EL SALARIO MINIMO

El salario mínimo en Colombia y en general en la legislación universal, es esencialmente **relativo y variable**, pues no es posible fijar una cantidad determinada para largos períodos de tiempo. Según Eugenio Pérez botija, para calcular esta clase de salario es necesario tener en cuenta multitud de factores, especialmente:

- El género del trabajo e industria.
- El grado de especialización profesional.
- La rentabilidad de la empresa y la zona o localidad donde está situada.
- El costo de la vida.

El problema consiste en determinar el mínimo de necesidades que han de satisfacerse, lo que ya no es un problema jurídico, sino político, social y económico.

Nuestro Código en el Art. 146 establece los siguientes factores para la determinación del salario mínimo:

- Costo de la vida.
- Modalidades del trabajo (servicio doméstico, actividades discontinuas o intermitentes).
- Capacidad económica de las empresas y patronos.
- Condiciones de cada región y actividad.

- Beneficios que reciban los trabajadores del patrono, tales como comisariatos, alojamiento, etc.

Es claro que todos estos factores influyen en la fijación del salario mínimo, pues es de común ocurrencia en nuestro medio que a cada instante se presentan grandes fluctuaciones de la economía. Suben en forma considerable los alimentos básicos, el alojamiento, el vestuario, etc., y como el trabajador requiere proveerse de estos artículos, se debe tener presente que las entradas sólo le llegan por parte del salario, y si éste no está acorde con la realidad económica, se va a sumir en la miseria, pues no le va a ser posible proveerse de esos artículos. Por lo tanto, es indispensable tener un conocimiento de "el costo de la vida" para fijar dicho salario.

Los modalidades del trabajo también influyen en la fijación del salario mínimo, ya que se presentan unos trabajos más sencillos que otros, unos más peligrosos que otros. Estos casos hay que considerarlos para dar un salario acorde con la labor.

La capacidad de las empresas y patronos, respecto de su economía, también influye, porque no se puede obligar a las empresas a pagar un salario mayor de aquel que económicamente no puede, porque ello le acarrearía la ruina.

Al través de decretos se han tomado también como factores para fijar el salario mínimo: la edad de los trabajadores, la calidad de aprendices, el período de prueba, la calidad de trabajadores oficiales, etc.

Hasta el 1o. de julio de 1984, el salario mínimo en la ciudad fue mayor que en el campo, pues en esta área la vida es más cómoda y los patronos prestan mayores facilidades a los trabajadores, a la vez que les ayudan a adquirir ciertas parcelas y productos. Pero de dicha fecha en adelante el salario mínimo legal es igual en las áreas rural y urbana.

D. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL SALARIO MINIMO

En Colombia, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, art. 147, la fijación del salario mínimo correspondiente a patronos y trabajadores por medio de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. También puede fijarlo el gobierno, por medio de decretos.

La ley 187 de 1959 el Consejo Nacional de Salarios, al que atribuyó la facultad de fijar y revisar periódicamente los salarios mínimos. Pero este organismo fue eliminado por la Ley 54 de 1987, que a su vez dio origen al Consejo Nacional Laboral como órgano asesor permanente del gobierno Nacional en materia laboral y de seguridad social, adscrito al Ministerio del Trabajo e integrado en forma tripartita por representantes de los empleadores particulares, de los trabajadores y del Gobierno, con el objeto entre otros, de evaluar y hacer sugerencias en relación con el salario mínimo que deba regir en el territorio nacional y con los coeficientes de incremento de ese salario. No obstante, a diferencia del Consejo Nacional de Salarios que sí tenía facultad para fijar y revisar los salarios mínimos, las determinaciones de este nuevo organismo no obligan al Gobierno, el cual puede establecer en forma unilateral y por Decreto el salario mínimo legal.

Cuando el trabajador recibe más del salario mínimo, no puede hacerse fijar solamente éste en el contrato individual de trabajo, debido a las prerrogativas que tiene ese salario, pues se presentarían fraudes para con terceras personas, generalmente acreedoras.

E. EFECTO JURIDICO DEL SALARIO MINIMO.

Al respecto el Código Sustantivo del Trabajo en el Art. 148 dice: *"La fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se halle estipulado su salario inferior"*.

Este enunciado significa que de acuerdo con el principio de la aplicación inmediata de la ley laboral, la aparición de un nuevo salario mínimo tiene la virtud de modificar automáticamente los contratos de trabajo vigentes en lo que se refiere a la estipulación de salarios.

F. JUSTIFICACION DEL SALARIO MINIMO.

Creemos que la aparición de leyes sobre salarios mínimos, se debió más que todo a consideraciones de orden moral que a la aplicación rigurosa del carácter conmutativo y oneroso del salario.

Pío XI, en su encíclica *Divini Redemptoris*, justifica el salario mínimo, así: *"Pero no se puede decir que se haya satisfecho a la justicia social si los obreros no tienen asegurado su propio sustento y el de sus familias, con un salario apropiado a este fin"*.

Fue la reacción moral a los abusos de Laissez Faire la que dio lugar a la aparición de normas sobre salarios mínimos dejando a un lado las consideraciones de entonces, en las cuales se consideraba el trabajo como una simple mercancía al libre juego del mercado para su remuneración.

Los principales argumentos dados por los Tratadistas para justificar el salario mínimo, pueden resumirse así :

- Eleva el nivel físico, intelectual y moral de la clase trabajadora al proporcionarle elementos adecuados de vida.
- Robustece la capacidad industrial del obrero y estimula al patrono a mejorar los procedimientos de la fabricación.
- Elimina toda industria deficiente, vieja y precaria.
- Aumenta el volumen de los consumidores, lo que repercute en la producción, intensificándola y resolviendo muchos problemas de pago.
- Se justifica además por el intervencionismo estatal, que no puede permanecer indiferente ante la situación de hecho que deriva de retribuciones inferiores a aquellas que corresponden a la producción que el trabajador realiza en beneficio de la empresa.

Pero no han faltado las censuras a la adopción del salario mínimo. Las escuelas individualistas y liberales sostienen que si este mínimo no se logra por vía de acuerdos internacionales, coloca la industria del país que lo adopte en notorias condiciones de inferioridad respecto de los competidores. Sostienen además que la tasa del salario mínimo será eludida si la cuantía queda colocada fuera del orden y nivel corriente de la vida industrial.

A pesar de las críticas, es universal la simpatía que posee el régimen del salario mínimo. Es la justicia que lo exige, especialmente la justicia social que está a cargo del Estado, y también un imperativo de la economía, porque cuando el aumento ordenado por una ley sobre salarios mínimos corresponde a un aumento real en la productividad, este aumento está económicamente justificado y no traerá repercusiones nocivas a la economía en general.